

2744 ORDEN de 23 de febrero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Leyes Regionales 6/1990 y 7/1990 de archivos y bibliotecas, la Consejería de Cultura y Educación se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para dotación de bibliotecas públicas y organización de archivos municipales, potenciando así los servicios que estos centros culturales prestan a los ciudadanos.

En el presupuesto para el ejercicio 1994, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 7/1993, de 23 de diciembre, figura en el programa 452A-Bibliotecas y Archivos, los correspondientes créditos destinados a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a las Corporaciones Locales para actividades dirigidas a:

1. Adquirir fondos bibliográficos o audiovisuales para las bibliotecas públicas y centros de lectura que están integrados en el Sistema de Bibliotecas de la Región.

2. Impulsar proyectos de organización técnica del archivo municipal que faciliten la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, programa 452A, partidas 460 y 461.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Promover alguna actividad de las señaladas entre los objetivos de la convocatoria.

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura y Educación.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al pago de las mismas, y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administra-

ción Pública que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 30 de abril de 1994.

2. Documentación que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

2.1. En el caso de subvenciones para adquisición de fondos bibliográficos o audiovisuales de las bibliotecas públicas y centros de lectura:

- Memoria detallada en la que se especificará:

a) Petición concreta a subvencionar y presupuesto de la misma.

b) Aportación económica anual del Ayuntamiento para adquisiciones bibliográficas de la biblioteca.

c) Servicios que presta, horario y personal que atiende la biblioteca.

2.2. En el caso de subvenciones para organización de archivos municipales:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se especificará:

a) Proyecto de organización del archivo y valoración del fondo documental objeto de la subvención.

b) Secciones y series documentales concretas a organizar mediante la subvención del año en curso.

c) Aportación económica anual al archivo y personal, en su caso, que proporcionaría el Ayuntamiento para la finalidad objeto de la subvención.

d) Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

e) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

Artículo 4.- Criterios de valoración.

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado valorándose el interés que la actividad ofrezca y la financiación del presupuesto que se presente. Asimismo, se tendrán en cuenta las aportaciones del Ayuntamiento para la mejora de la biblioteca y del archivo municipal.

Artículo 5.- Concesión.

1. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 8.- Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad municipal y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1994.

b) En el caso de adquisiciones para la biblioteca, facturas justificativas aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento y certificado con indicación de los números asignados en el registro-inventario de obras de la Biblioteca a los títulos adquiridos mediante la subvención.

- En el caso de subvenciones para organización del archivo, copia de los contratos o becas formalizados al personal técnico que ha llevado a cabo la organización del mismo.

Artículo 9.- Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6º de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 23 de febrero de 1994.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

